

III. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

Nota del Secretario General (A/CN.9/127)*

ANEXO

1. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (AALCC)¹, en su 17º período de sesiones, celebrado en Kuala Lumpur, Malasia, del 30 de junio al 5 de julio de 1976, consideró el reglamento de arbitraje de la CNUDMI aprobado por la Comisión en su noveno período de sesiones².

2. Al concluir sus deliberaciones, el AALCC aprobó el 5 de julio de 1976 la decisión relativa al arbitraje comercial internacional que se presenta como anexo a esta nota.

3. La Comisión tal vez desee tomar nota de que el AALCC, en el párrafo 2 de su decisión, elogia el trabajo de la Comisión en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y recomienda su empleo para la solución de las controversias que se originen en el campo de las relaciones comerciales internacionales.

4. Además, la Comisión tal vez desee tomar nota de que, en el párrafo 3 de su decisión, el AALCC la invita a considerar la posibilidad de elaborar un proyecto de protocolo a la Convención de 1958 de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Con el propósito de prestar asistencia a la Comisión en la consideración del párrafo 3 de la decisión del AALCC la Secretaría ha preparado el documento A/CN.9/127/Add.1, que analiza las propuestas específicas del AALCC.

* 20 de octubre de 1976.

¹ Los 32 Estados siguientes son miembros del AALCC: Bangladesh, Egipto, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Mauricio, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Tailandia, Tanzania, Turquía, Yemen.

² Véase el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/31/17)*, párrafos 56-57; Anuario... 1976, primera parte, II, A.

Decisión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano sobre el arbitraje comercial internacional

(Adoptada en su 17º período de sesiones, Kuala Lumpur, 5 de julio de 1976)

El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

1. Recomienda a los Estados de la región asiática-africana que no hayan ratificado a la Convención de 1958 de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, ni se hayan adherido a ella, que consideren la posibilidad de proceder a tal ratificación o adhesión;

2. Elogia a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber concluido con éxito su labor sobre el reglamento de arbitraje de la CNUDMI y recomienda el empleo del reglamento de arbitraje de la CNUDMI para la solución de las controversias que se originen en el campo de las relaciones comerciales internacionales;

3. Invita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional a considerar la posibilidad de preparar un protocolo como anexo a la Convención de 1958 de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras con el fin de aclarar, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Cuando las partes hayan adoptado un reglamento para que rija un arbitraje entre ellas, ya se trate de un reglamento para un arbitraje *ad hoc* o para un arbitraje institucional, las actuaciones tendrán lugar de conformidad con dichas reglas, aunque haya disposiciones en contrario en las leyes locales, y todos los Estados contratantes reconocerán y ejecutarán el laudo arbitral;

b) Cuando se haya dictado un laudo arbitral siguiendo procedimientos que no resulten equitativos para cualquiera de las partes, deberá negarse reconocimiento y ejecución a dicho laudo;

c) Cuando un organismo gubernamental sea parte en una transacción comercial en la cual haya suscrito un acuerdo de arbitraje, dicho organismo no podrá invocar inmunidad soberana respecto de un arbitraje conforme a tal acuerdo.